



SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de Mesa sobre determinación del calendario de días inhábiles para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja, para el ejercicio 2005.	542
Acuerdo de Mesa sobre Jornada del Personal al servicio del Parlamento de La Rioja.	543

RÉGIMEN INTERIOR

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 1 de febrero de 2005, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

DETERMINACIÓN DEL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA, PARA EL EJERCICIO 2005.

ACUERDO:

Visto acuerdo adoptado por este Órgano Rector de la Cámara, en reunión de fecha 30 de diciembre de 2004, por el que se disponía aprobar provisionalmente el calendario de días inhábiles para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja durante el ejercicio 2005, ordenándose, asimismo, la exposición del mismo en los tabloneros de anuncios de esta sede parlamentaria, a efectos de dar cumplimiento al trámite de audiencia contemplado en el artículo 58.1 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y de conformidad con lo preceptuado en el punto 2 del acuerdo de esta Mesa, de fecha 17 de junio de 2004, por el que se aprueban las Normas de suplencia temporal de las funciones de la Junta de Personal, cuyo órgano de representación funcionarial se encuentra, actualmente, sin constituir.

Resultando que se ha cumplido el trámite de audiencia que se indica en el párrafo anterior.

La Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28 de su Reglamento, acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

1. Elevar a definitivo el referido acuerdo, cuyo texto a continuación se transcribe:

"Acuerdo:

En relación con el asunto de referencia y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, apartado 6 del acuerdo de la Mesa sobre Vacaciones, de 17 de marzo de 2003, y apartado 6.b) del vigente acuerdo de la Mesa sobre Jornada, la Mesa del Parlamento de La Rioja acuerda:

1. El calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables para 2005, será el siguiente:

1 enero	sábado	Año Nuevo
6 enero	jueves	Epifanía del Señor
24 marzo	jueves	Jueves Santo
25 marzo	viernes	Viernes Santo
28 marzo	lunes	Lunes de Pascua
9 junio	jueves	Día de La Rioja
11 junio	sábado	San Bernabé
25 julio	lunes	Santiago Apostol
15 agosto	lunes	Asunción de la Virgen
21 septiembre	miércoles	San Mateo
12 octubre	miércoles	Fiesta Nacional de España
1 noviembre	martes	Todos los Santos
6 diciembre	martes	Día de la Constitución
8 diciembre	jueves	Inmaculada

2. Con motivo de las fiestas de San Bernabé, se declara inhábil, retribuido y no recuperable el día 10 de junio, viernes, para la totalidad del personal.
3. Con motivo de las fiestas de San Mateo, se declaran inhábiles, retribuidos y no recuperables los días 22 y 23 de septiembre.

Asimismo, con motivo de dichas fiestas, durante los días 20 y 26 de septiembre la jornada será de 8:30 a 13:00 horas.

4. Con motivo de las fiestas de Navidad, se declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, los días 26 y 30 de diciembre. Igualmente se declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables el día 27 de diciembre para el cincuenta por ciento del personal y el día 29 de diciembre para el otro cincuenta por ciento del personal.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los Jefes de las respectivas unidades podrán variar los porcentajes antes citados para los días 27 y 29 de diciembre.

Durante los días 27, 28 y 29 de diciembre la jornada laboral será de 8:30 a 14:00 horas.

5. Se exime a los funcionarios del Cuerpo de Ujieres de la asistencia prevista en el apartado 6.a) del Acuerdo de la Mesa sobre Jornada, durante los siguientes sábados del año 2005:

26 de marzo.
11 de junio.
24 de septiembre."

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 1 de febrero de 2005. El Presidente: José Ignacio Cenicerós González.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su sesión celebrada el día 1 de febrero de 2005, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica:

ASUNTO:

JORNADA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA.

ACUERDO:

Visto el acuerdo de jornada del personal al servicio del Parlamento de La Rioja que, con carácter provisional, fue adoptado por este Órgano Rector de la Cámara en su reunión celebrada el día 30 de diciembre de 2004.

Resultando:

Que en el indicado acuerdo se disponía la exposición del mismo, durante el plazo de diez días hábiles, en los tabloneros de anuncios de esta sede parlamentaria, a efectos de dar cumplimiento al trámite de audiencia contemplado en el artículo 58.1 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y de conformidad con lo preceptuado en el punto 2 del acuerdo de esta Mesa, de fecha 17 de junio de 2004, por el que se aprueban las Normas de suplencia temporal de las funciones de la Junta de Personal, cuyo órgano de representación funcional se encuentra, actualmente, sin constituir.

Que se ha cumplido el trámite de audiencia indicado en el párrafo anterior, procediendo, por ello, a elevar a definitivo dicho acuerdo.

La Mesa de la Cámara, dispone, por unanimidad, aprobar definitivamente el siguiente:

ACUERDO DE JORNADA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja (hoy Parlamento de La Rioja) de 11 de marzo de 1988, los funcionarios al servicio de la Cámara quedarán sujetos al horario de trabajo que se determina en los apartados siguientes.
2. La jornada normal de los funcionarios al servicio del Parlamento de La Rioja se realizará de las 8'00 a las 14'00 horas de las mañanas de lunes a vier-

nes durante los meses de julio, agosto y septiembre, y de las 8'30 a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes durante el resto del año.

3. El cumplimiento de la jornada normal de los funcionarios al servicio del Parlamento de La Rioja podrá ser objeto de modulación en el horario de trabajo cuando así lo acordare el Letrado Mayor, por propia iniciativa o a solicitud del funcionario interesado, siempre que así lo exijan o permitan las necesidades del servicio.

- 4.a) El cumplimiento de la jornada de las 8'30 a las 15'00 horas o de las 8'00 a las 14'00 horas, según corresponda, de las mañanas de lunes a viernes, se entenderá sin perjuicio de la necesaria realización de horas de trabajo fuera de aquélla para, en todo caso y cuando menos, la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara de cualquier índole y, en su caso, cuando así lo imponga el desarrollo de la actividad parlamentaria o las necesidades del servicio apreciadas por los responsables de las respectivas dependencias.

Entre la terminación de las horas de trabajo realizadas a partir de las 14'00 ó 15'00 horas de un día y el inicio de la jornada del día siguiente deberán mediar, como mínimo, doce horas.

Asimismo, cada hora de trabajo realizada, de conformidad con la letra anterior, en base a necesidades del servicio distintas de la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara, se computará individualmente a cada funcionario, a los efectos previstos en la letra siguiente, como dos horas de la jornada normal.

- 4.b) El exceso de horas sobre la jornada normal que, según lo previsto en el apartado anterior, se realice en base a necesidades del servicio distintas de la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara, podrá retribuirse, con

carácter excepcional y previa ponderación de las características del servicio realizado, de conformidad con lo que a tal efecto disponga el acuerdo de la Mesa del Parlamento de La Rioja sobre retribuciones del personal a su servicio.

- 5.a) Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior las horas de conducción realizadas por los Ujieres Conductores fuera de la jornada normal de las 8'00 a las 14'00 ó de las 8'30 a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes, según corresponda, que serán retribuidas de conformidad con lo que expresamente se disponga en el acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre retribuciones del personal a su servicio.

- 5.b) Asimismo, dichos servicios se exceptúan de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 4.a). No obstante, entre la terminación de las horas de conducción realizadas a partir de las 14'00 ó de las 15'00 horas de un día, según los casos, y el inicio de la jornada siguiente, deberá mediar un tiempo de descanso suficiente para asegurar la conducción.

- 6.a) No obstante lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5, la jornada normal de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ujieres del Parlamento de La Rioja se entenderá sin perjuicio de la necesaria realización de horas de trabajo desde las 9'00 a las 13'00 horas de los sábados, a razón de un funcionario por cada sábado. Estas horas de trabajo fuera de la jornada serán compensadas, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, la mañana del primer viernes hábil siguiente al día de realización de las mismas, que tendrá la consideración a estos efectos de día inhábil, retribuido y no recuperable.

- 6.b) Durante el período comprendido entre las fiestas de San Bernabé y San Mateo, incluidas éstas, y durante las fiestas de Navidad, no se realizarán horas de trabajo por el concepto previs-

to en la letra anterior. Asimismo, simultáneamente a la determinación del calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal, establecerá los sábados que, por encontrarse entre días que revistan aquel carácter, estarán excluidos de la realización de horas de trabajo.

- 6.c) Las tardes de lunes a viernes, entre las 14 y las 20'30 horas, se cubrirán por turnos semanales entre todos los funcionarios del Cuerpo de Ujieres excepto el Ujier Mayor. Cuando dichos funcionarios realicen esta jornada de tarde, no estarán sujetos al horario de mañana previsto en el apartado 2. Salvo necesidades del servicio, los funcionarios del Cuerpo de Ujieres no realizarán horario de tarde en el período comprendido entre el 9 de junio y 26 de septiembre, ambos inclusive.

Asimismo, dichos funcionarios no realizarán jornada de tarde durante los días comprendidos entre el 23 de diciembre de 2005 y la festividad de Reyes de 2006.

7. Se podrá disfrutar de una pausa de veinte minutos, computables como de trabajo efectivo.

Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

La no utilización del citado período de tiempo no admite la recuperación del mismo en otras jornadas de trabajo.

Los responsables de cada uno de los servicios cuidarán de que la ausencia del personal en el tiempo expresado se produzca ordenadamente y de acuerdo con las necesidades del servicio, muy especialmente cuando éste se realice en relación directa con el público. En este sentido, no deberá coincidir en la ausencia aquel personal que, per-

teneciendo a la misma unidad, tenga asignadas funciones análogas.

En el caso de que alguien deba ausentarse por causas extraordinarias por tiempo superior a los veinte minutos permitidos, deberá solicitar autorización del jefe de la unidad correspondiente.

- 8.a) Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

- 8.b) La funcionaria, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen.

9. El funcionario que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo un menor de seis años o un disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo de hasta su mitad, con la reducción proporcional de sus haberes. En casos debidamente justificados y por incapacidad física del cónyuge, padre o madre que conviva con el funcionario se podrá también solicitar en idénticos términos la reducción de jornada.

- 9.b) El funcionario que solicite reducción de jornada por guarda legal, deberá señalar en su solicitud la fecha de inicio y fin de la reducción de la jornada, así como el porcentaje de reducción.

En relación con lo indicado en el párrafo ante-

rior, el funcionario que se encuentre en régimen de jornada reducida podrá volver al régimen normal antes de la fecha final prevista, siempre que así lo solicite con, al menos, un mes de antelación.

- 10.a) En caso de embarazo, la funcionaria tendrá derecho a una licencia, con plenitud de derechos económicos, de ciento doce días. Dicha licencia será de ciento veintiséis días en caso de parto múltiple.
- 10.b) En caso de adopción de un menor de nueve meses, la funcionaria tendrá derecho a una licencia,

con plenitud de derechos económicos, de cincuenta y seis días. Si el adoptado fuere mayor de nueve meses y menor de cinco años, dicha licencia será de cuarenta y dos días.

11. Queda sin efecto el acuerdo de la Mesa de la Cámara, sobre jornada, de 22 de diciembre de 2003.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 1 de febrero de 2005. El Presidente: José Ignacio Cenicerós González.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.